

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, estando pendiente fijar fecha para audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

**Sírvase proveer.**

**JOSE ABDUL PEREZ CORTES  
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2019 - 00037-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose surtido el traslado al demandante de las excepciones de mérito, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

**1. Decreto de pruebas:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

-. Téngase como elementos de prueba los documentos acompañados con el escrito de demanda y en la contestación de las excepciones de mérito, cuyo valor probatorio se determinara en la sentencia, los cuales son:

- 1- Copia de la escritura pública No. 571 de 2015 de la Notaria Única de Villeta.
- 2- Copia contrato promesa de compraventa de fecha 15 de enero de 2014.
- 3- Copia partida de matrimonio de ANA PURIFICACION ORDOÑEZ DE PIÑEROS y ANICIETO PIÑEROS.
- 4- Copia sentencia de fecha 07 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima.
- 5- Copia del trabajo de partición y adjudicación, realizado por la abogada ZOILA INES NIÑO RUIZ, aprobado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima.
- 6- Copia del certificado de libertad y tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 162-0002308.

7- Copia Certificado médico expedido por el especialista en neurología IVAN ALBERTO PLAZAS ARCE.

8- Solicitud audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, radicado número 135695.

9- Copia constancia inasistencia del convocado a la audiencia de conciliación, emitida por el centro de conciliación el día 08 de julio de 2019.

**Prueba Traslada:**

Se RECHAZA DE PLANO la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.G.P., por los siguientes argumentos: **1)** No se mencionan las partes que participaron en la práctica de la prueba dentro del proceso de origen, como lo indica en artículo 174 del C.G.P. **2)** La parte demandante no relaciona ni discrimina, cual prueba ya practicada pretende se traslade al actual proceso, se limita a solicitar el traslado de todo el proceso de origen. **3)** Dentro del actual proceso, con la presentación de la demanda, la parte demandante aporto como prueba el trabajo de partición y sentencia emitidos dentro del proceso que pretende ser trasladado, por lo tanto, como prueba documental, también se genera el rechazo de la prueba por ser manifiestamente superflua o inútil como lo indica el artículo 168 del C.G.P.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Testimoniales:**

Se decretan para ser recepcionados dentro de la audiencia que trata el artículo 392 de C.G.P., los siguientes testimonios: 1) YIMI HUMBERTO GUZMAN CALDERON. 2) NELSON CALDERON TORO. 3) HERMINIO FIERRO NIETO.

**2. Implementación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

En cumplimiento de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, contenidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., se realizará de manera virtual por medio de la aplicación TEAMS, para lo cual se ordena a los extremos procesales dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, actualizar y suministrar ante la Secretaria del Despacho, los correos electrónicos de todos los intervinientes, tales como: de las partes, apoderados y testigos.

Para acceder a la realización de la audiencia en mención de manera virtual, todos los intervinientes deben contar con una red activa de internet, en caso de no poseer alguna, podrán acudir para su facilitación a la Alcaldía Municipal, Personería o cualquier entidad pública como lo ordena el párrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**3. Fijación de fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.**

Se fija el día **dos (2:00pm)** del mes de **septiembre** del año 2020, a partir de las dos y treinta de la tarde (**2:30 pm**), para llevar acabo la audiencia que trata el

artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOUO  
MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bbd903f3d84809059c4a091a4c52cb7  
b99e58743d475864d59e4f5750902c5c**

Documento generado en 12/08/2020  
09:15:48 p.m.